

FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

**ACUERDO No 7 DE 2009
(26 de marzo de 2009)**

Por medio del cual se modifica el Reglamento Estudiantil de la Institución, en sus aspectos generales y aplicación, se reordena para su consulta.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR SAN MATEO, en uso de sus facultades estatutarias y**

CONSIDERANDO

Que la Institución para la Educación Superior San Mateo presentó ante el Ministerio de Educación Nacional solicitud de redefinición con el objeto de ofrecer y desarrollar programas de educación superior por ciclos propedéuticos en el marco de la Ley 749 de 2002.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario modificar el Reglamento Estudiantil para garantizar el adecuado desarrollo y ofrecimiento de los programas antes mencionados.

ACUERDA

Modificar el Reglamento Estudiantil de la Institución para la Educación Superior San Mateo, comprendido en los siguientes capítulos y artículos así;

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento Estudiantil contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la Institución y sus estudiantes, así mismo, establece los derechos, deberes, las distinciones e incentivos de los estudiantes.

ARTÍCULO 2°. Es estudiante de la Institución la persona que posee matrícula vigente en un programa académico. Al matricularse, el estudiante adquiere los derechos que le otorga esta condición y se compromete a cumplir con todas las obligaciones que contrae

con la Institución, a su vez, se compromete a respetar y cumplir este Reglamento y demás normas establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 3°. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a) No se renueva la matrícula dentro de los plazos establecidos
- b) La Institución cancela la matrícula por razones académicas o disciplinarias
- c) El estudiante se retira voluntariamente
- d) Se ha completado el plan de estudios

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 4. Todo aspirante para ingresar a la Institución debe cumplir con los trámites y requisitos determinados por la misma y ceñirse al plan de estudios vigente en el momento del ingreso, reingreso, reintegro y transferencia interna o externa.

PARÁGRAFO. La inscripción debe realizarse dentro de los plazos fijados para cada período académico.

ARTÍCULO 5°. Son requisitos para el ingreso a los programas que desarrolla la Institución, además de los que señalen para cada programa académico, los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de estado para el ingreso a la educación superior;
- b) Para los programas de especialización referidos al campo de la técnica y la tecnología y para las especializaciones del campo profesional, poseer título técnico, tecnológico o profesional.

PARÁGRAFO 1. Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de diez y seis (16) años, o
- b) Haber obtenido el certificado de aptitud profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

En caso de que estos estudiantes opten por ingresar al ciclo Tecnológico y/o Profesional, deberán graduarse como bachilleres y presentar la prueba de estado para su ingreso en el correspondiente ciclo propedéutico.

PARÁGRAFO 2. Para ingresar a un ciclo superior en la formación organizada por ciclos propedéuticos es requisito indispensable tener el título correspondiente al ciclo anterior.

PARÁGRAFO 3. El aspirante a estudiante no regular deberá llenar los requisitos de inscripción que establezca el curso al cual aspira.

ARTÍCULO 6°. La admisión es el acto por el cual la Institución otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico.

ARTÍCULO 7°. El proceso de admisión tendrá los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
3. Dos fotografías tamaño cédula.
4. Fotocopia del documento de identidad. (o fotocopia del número de identificación único personal NIUP, para menores de edad).
5. Copia original del examen de estado en los casos que se requiera de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento.
6. Copia del título o certificado de grado de formación académica que acredita para el ciclo para el cual se inscribe.

PARÁGRAFO. La Institución se reserva el derecho de establecer otros requisitos y de realizar exámenes de admisión generales y/o específicos, escritos y orales a la totalidad de los aspirantes inscritos.

PARÁGRAFO 2. El registro civil solo será exigido por la Institución, para el trámite de graduación, y para los estudiantes de sexo masculino será necesaria la presentación de copia de la libreta militar junto con la presentación del original.

ARTÍCULO 8°. Los aspirantes que no puedan matricularse dentro del periodo académico al cual fueron admitidos, podrán solicitar por escrito la reserva del cupo para el período siguiente o los periodos subsiguientes. Para hacer uso de la reserva el interesado deberá tramitar solicitud escrita cuya respuesta, positiva o negativa, depende de la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO. Quienes hagan uso de este derecho después de un año, deberán pagar nuevamente el derecho de inscripción.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 9°. La matrícula es el acto mediante el cual el aspirante admitido se registra oficialmente como estudiante de un programa en el Departamento de Registro y Control, previo cumplimiento de los requisitos exigidos dentro de las fechas previstas para ello. Al

firmar la matrícula o su renovación, el estudiante acepta las condiciones académicas y financieras establecidas por la Institución.

PARÁGRAFO. El estudiante tendrá derecho a renovar su matrícula para el siguiente periodo académico previo el cumplimiento de los requisitos y obligaciones contraídas con la Institución.

ARTÍCULO 10°. En la Institución la matrícula puede ser ordinaria, extraordinaria y extemporánea.

1. Matrícula ordinaria: es la que se realiza dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
2. Matrícula extraordinaria: es la que se realiza después de vencido el período señalado en el numeral precedente y dentro de los plazos fijados en el calendario académico. Causa los recargos pecuniarios que establezca la Institución.
3. Matrícula extemporánea: es la que se realiza después de vencido el período señalado para la matrícula extraordinaria y causa recargos pecuniarios establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 11°. Los estudiantes podrán inscribir y cancelar asignaturas teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Sólo se podrán inscribir asignaturas, teniendo en cuenta las condiciones que se establezcan para cada programa académico para lo cual el estudiante deberá asesorarse con el coordinador del programa o su delegado, pero siempre con la aprobación expresa del Departamento de Registro y Control.
2. El estudiante podrá inscribir asignaturas adicionales en la medida en que se lo permitan los horarios y los prerrequisitos hasta completar un máximo de veinte (20) créditos en el respectivo período académico, previo el pago de los derechos establecidos por este concepto y con autorización del coordinador de Programa.
3. Los cambios en el registro de asignaturas se podrán realizar únicamente con autorización del coordinador del Programa respectivo o su equivalente en las sedes.
4. Las asignaturas que inscribe el estudiante son las de su respectivo período académico según lo indique el plan de estudios y puede adicionar las que tenga pendientes, igualmente aquellas que por sus necesidades o intereses desee cursar, sean electivas u obligatorias; acatando en todos los casos las normas sobre prerrequisitos.
5. La Institución podrá ofrecer asignaturas que son obligatorias o electivas en un determinado plan de estudio para ser tomadas como electivas por estudiantes que cursen un programa diferente al cual corresponde dicha asignatura.
6. El Departamento de Registro y Control sólo registrará en el historial académico del estudiante las calificaciones correspondientes a las asignaturas que hayan sido inscritas por el estudiante y autorizadas por las autoridades académicas.

7. Si un estudiante cursa una asignatura sin respetar el prerrequisito, le será anulada.

ARTÍCULO 12º. El aspirante admitido como estudiante no regular deberá entregar en la oficina de la Secretaría Académica, la documentación que se establezca en la reglamentación del respectivo curso.

ARTÍCULO 13º. **Modificado por el acuerdo 04 de 2011.** Para renovar su matrícula, los estudiantes regulares antiguos deberán seguir el siguiente proceso:

1. Presentar debidamente diligenciado el paz y salvo correspondiente al período académico inmediatamente anterior.
2. Dar cumplimiento al artículo 11 del presente Reglamento.
3. Firmar su respectiva matrícula dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Académica.

PARÁGRAFO 1. Si un estudiante no firma su matrícula o si no cancela los derechos dentro de las fechas señaladas en la guía de matrícula, la Institución podrá autorizarle la matrícula extraordinaria, dentro de los plazos que se establezcan para tal fin, la cual causa recargo del quince por ciento (15%) sobre el valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO 2. Ningún estudiante de la Institución puede inscribir asignaturas de más de dos (2) semestres en un mismo periodo académico. Cuando se presente cruce en los horarios deberá dar prioridad a las asignaturas de los semestres inferiores y a las materias que repiten.

PARÁGRAFO 3. Hacen parte integral de la guía de Inscripción de una asignatura el grupo señalado en la misma.

ARTÍCULO 14º. Los procedimientos de matrícula señalados en el artículo 13, deberán realizarse dentro de los plazos fijados en el calendario académico de la Institución. El incumplimiento de dichos plazos ocasionará matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO 15º. El valor de los derechos pecuniarios será fijados mediante acuerdo por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. El estudiante cancelará el cincuenta por ciento (50%) del valor de su matrícula cuando inscriba asignaturas que sumen hasta siete (7) créditos; cuando las asignaturas que inscriba superen siete (7) créditos hasta el número establecidos de créditos previsto para el respectivo período académico contemplado en el plan de estudio, cancelará el valor total previsto para la matrícula.

ARTÍCULO 16°. Modificado por el acuerdo No 21 de 2014. El estudiante que solicite la CANCELACIÓN ACADÉMICA total dentro de las dos primeras semanas de clase del respectivo periodo académico, tendrá derecho a que se le devuelva el valor pagado del cual se descontará el 30 % del valor total de la matrícula ordinaria, siempre que así lo solicite dentro de la respectiva petición. Los valores cancelados por la inscripción no serán reembolsados por ningún motivo.

La solicitud de cancelación de asignaturas inscritas, sólo podrá tramitarse dentro de las tres (3) primeras semanas de clase del respectivo periodo académico. Esta cancelación académica parcial en ningún caso causará devolución alguna.

ARTÍCULO 17°. El aplazamiento del período es la decisión voluntaria del estudiante de diferir su período académico, la cual será informada por escrito manifestando las motivaciones de su retiro. Para solicitar APLAZAMIENTO, todo estudiante deberá diligenciar el formato de solicitud dirigida a la Gerencia Administrativa y Financiera antes del primer corte académico (octava semana del período académico), según lo establezca el calendario académico correspondiente, a fin de que se le reserve el cupo hasta por un (1) año, aplicando el 50 % del valor cancelado de la matrícula. En ningún caso el valor será reembolsado.

La Gerencia Administrativa y Financiera informará tanto al estudiante como al Departamento de Registro y Control de la decisión.

ARTÍCULO 18°. La cancelación académica de curso de vacaciones o de nivelación debe tramitarse en la primera semana de clase del curso. El valor del curso de vacaciones o del curso de nivelación solamente será devuelto en los casos de no apertura programada por la Institución.

ARTÍCULO 19. Cuando a un admitido o a un estudiante se le compruebe falsedad, tanto en la información suministrada como en la documentación presentada, se le cancelará la respectiva matrícula, de acuerdo con lo establecido en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 20°. Una vez sentada la matrícula el estudiante tiene derecho a que se le entregue el carné debidamente diligenciado y quedará definitivamente registrado en las materias que relaciona en el acta de matrícula. La matrícula deberá renovarse cada período académico dando cumplimiento a los requisitos establecidos para este proceso.

ARTÍCULO 21°. Tanto la matrícula como su renovación se deben realizar dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y causarán los derechos establecidos según las disposiciones de la Institución.

CAPÍTULO IV DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 22°. Para todos los efectos se entiende por período académico el lapso comprendido entre la iniciación y terminación de actividades académicas, definidas en el calendario académico el cual será de mínimo dieciséis (16) semanas.

PARÁGRAFO. La Institución fijará las fechas de apertura y cierre de inscripciones, de admisión, del período de matrículas, de iniciación y terminación de clases, de inscripción de asignaturas, de evaluaciones, de entrega de los resultados de las evaluaciones para los distintos programas y actividades académicas.

ARTÍCULO 23°. Para dar inicio a un primer semestre en cualquier periodo académico, se necesitará un número mínimo de estudiantes, que será señalado para cada período por el Consejo Académico, atendiendo a la política fijada por el Consejo Superior.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 24°. Los estudiantes deberán cancelar en las fechas previamente determinadas por la Institución y a favor de ella las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 25°. Los derechos pecuniarios corresponden a los siguientes conceptos:

- a) Inscripción.
- b) Matrícula.
- c) Habilitación
- d) Supletorios.
- e) Asignaturas Adicionales
- f) Derechos de Grado.
- g) Seminario de Grado
- h) Monografía
- i) Contenidos por programa
- j) Duplicado de carné
- k) Copia de acta de grado
- l) Copia de diploma
- ll) Certificado de notas
- m) Constancia de estudios
- n) Cursos vacacionales

PARÁGRAFO. Los derechos pecuniarios serán establecidos anualmente por el Consejo Superior de la Institución y aprobados mediante acuerdo, el cual se hará público por la Rectoría.

CAPÍTULO VI DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS

ARTÍCULO 26°. La Institución podrá admitir a un estudiante, a cualquier programa, por transferencia externa o transferencia interna

PARÁGRAFO 1. Se entiende por transferencia externa el acto por el cual la Institución le acepta al estudiante asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de: educación superior nacional, educación para el trabajo y el desarrollo humano o extranjera, para que pueda continuar sus estudios en el mismo programa o en otro.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por transferencia interna el acto por el cual la Institución le acepta al estudiante asignaturas cursadas y aprobadas en un programa para que pueda seguir en otro programa de la Institución.

ARTÍCULO 27°. La solicitud de transferencia externa será presentada al respectivo Coordinador de Programa e irá acompañada de:

1. Certificados originales expedidos por la institución de procedencia en la que incluya la totalidad de las asignaturas cursadas, su calificación e intensidad horaria con su respectivo número de créditos académicos.
2. Los contenidos de las asignaturas cursadas que desee transferir.
3. Presentar paz y salvo económico y de buena conducta, expedidos por la institución de la cual proviene.

ARTÍCULO 28°. El Coordinador de Programa dará trámite a las solicitudes de transferencia externa, si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Presentar la documentación completa en los plazos señalados por la Institución.
2. Diligenciar correctamente el formulario de inscripción.
3. Que las asignaturas para las cuales se solicita transferencia hayan sido aprobadas con una calificación de tres punto cinco (3.5) o más sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente, si la calificación está dada en otra escala numérica o literal.
4. Que los objetivos, contenidos e intensidad horaria de cada asignatura sean equivalentes en créditos a los establecidos en el respectivo programa de la Institución.
5. Que haya disponibilidad de cupo en el programa al cual desea ingresar, el semestre y la jornada.

ARTÍCULO 29°. Todo estudiante deberá diligenciar el formato de solicitud de transferencia interna dirigida al Coordinador de Programa respectivo, y cancelar el valor

correspondiente, antes de iniciar el período académico, según lo establezca el calendario académico correspondiente.

ARTÍCULO 30°. El Coordinador de Programa aceptará o rechazará la solicitud de transferencia interna. Si la acepta autorizará la inscripción, la homologación de las asignaturas a que de lugar y la elaboración de la respectiva matrícula del estudiante.

PARÁGRAFO 1. La Institución concede transferencia interna cuando en el programa solicitado exista la posibilidad de cupo y cuando el semestre y jornada estén activos.

PARÁGRAFO 2. Quien haya ingresado por transferencia externa podrá solicitar posteriormente transferencia interna, dando cumplimiento a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 3. Cuando el Coordinador de Programa conceptúe favorable la solicitud de transferencia interna o externa, acompañará su concepto con:

1. La respectiva acta de transferencia en la cual se incluyan las asignaturas aceptadas y su calificación.
2. El listado de asignaturas que se le autoriza inscribir en el período académico próximo a iniciarse.
3. La planeación de las asignaturas que inscribiría en cada uno de los períodos subsiguientes, hasta la terminación del programa académico.

PARÁGRAFO 4. Quien ingrese a la Institución por transferencia externa, deberá cursar en ella, para graduarse, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del programa académico.

ARTÍCULO 31°. Cuando se trate de técnicos profesionales o tecnólogos que deseen adelantar estudios en un programa de la Institución, el coordinador del programa estudiará el caso y podrán aceptarle todo el ciclo de formación cursado y certificado del plan académico del programa cursado, con sus equivalentes expresados en créditos académicos.

ARTÍCULO 32°. Sin perjuicios de los demás requisitos establecidos por la Institución, en los casos en que sea aceptado un estudiante por transferencia externa o interna, se elaborará un acta de homologación de las asignaturas aceptadas con sus respectivas calificaciones, copia de la cual se entregará al estudiante en el momento de notificarle la aceptación. El acta será firmada por el Vicerrector Académico y el respectivo original se enviará al Departamento de Registro y Control para que sea anexada a la hoja de vida del estudiante y se registren en su hoja académica dichas calificaciones, finalmente se incluyen las actas en el sistema de información académica.

CAPÍTULO VII DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS ASISTENCIA

ARTÍCULO 33°. El estudiante deberá presentarse a clase a partir de la fecha de iniciación señalada en el respectivo calendario académico.

PARÁGRAFO 1. En cada asignatura el profesor llevará registro de asistencia.

PARÁGRAFO 2. Los registros de asistencia serán entregados a la Secretaria Académica con el informe periódico académico.

ARTÍCULO 34°. **Se adiciona el Parágrafo 3 por el acuerdo No 016 del 6 de julio de 2010 del Consejo Superior.** Cuando el estudiante tenga incapacidad médica o excusa laboral debe legalizarla ante la secretaría académica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de su reintegro a clases. La fecha de reintegro la determina la incapacidad.

PARÁGRAFO 1. La legalización de las excusas por incapacidad médica o excusa laboral eximen de las fallas que se hubieran producido en desarrollo de la ausencia del estudiante.

PARÁGRAFO 2. El estudiante se hará responsable de la nivelación de las actividades académicas realizadas durante su ausencia.

PARAGRAFO 3. Solamente se tendrán como válidas las excusas médicas que provengan de la correspondiente EPS o ARS a la que esté afiliado el estudiante.

ARTÍCULO 35°. El estudiante que haya faltado al veinte por ciento (20%) o más de las clases aplicadas o teórico-aplicadas programadas, perderá la asignatura reportada, En la sabana de notas se expresará la pérdida por fallas (P.F).

CAPÍTULO VIII EL PROCESO DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 36°. Los exámenes que se presentan en la Institución se clasifican así:

1. De admisión
2. Parcial
3. Final
4. Supletorio
5. De validación por suficiencia
6. De concurso

7. Habilitación
8. Validación por reconocimiento de saberes.

ARTÍCULO 37°. Examen de habilitación es el que presentan los estudiantes que hayan perdido materias teóricas durante el periodo académico, con una calificación igual o mayor a dos cero (2,0), las materias no aprobadas con este examen deberán ser cursadas en el siguiente semestre o en curso vacacional si así se programa, con las consecuencias que este hecho conlleva con las otras asignaturas del plan de estudios. Las materias teórico-aplicadas y aplicadas no pueden ser habilitadas.

PARÁGRAFO: El estudiante que desee y tenga derecho a habilitar una asignatura, deberá solicitar a la Secretaría Académica su programación en el período académico en el cual curso y perdió la asignatura y cancelar los derechos por este concepto, así mismo, deberá presentarse el día y a la hora señalada mediante la programación publicada en el calendario académico del correspondiente semestre.

En caso de que el estudiante no presente el examen de habilitación en las fechas y horas señaladas por la Institución, o en caso de no efectuar los pagos a que haya lugar, perderá el derecho a presentar el examen y se mantendrá inmodificable la asignatura perdida.

ARTÍCULO 38°. Examen de admisión es la prueba que presenta el aspirante que desea ingresar a la Institución.

ARTÍCULO 39°. Examen parcial es toda prueba valorada que se realiza en cada asignatura antes del examen final. La Institución contempla dos clases de exámenes parciales:

1. El parcial calendario.
2. La evaluación formativa.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por parcial calendario la prueba que se realiza en la fecha indicada en el calendario académico.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por evaluación formativa el conjunto de interrogatorios, trabajos de clase, intervenciones, investigaciones, asistencia a clase, participación, etc., programados a lo largo del período académico para certificar y propiciar el logro progresivo de las competencias señaladas para cada una de las asignaturas.

ARTÍCULO 40°. Examen final es la prueba que se realiza en cada asignatura al finalizar el período académico.

ARTÍCULO 41°. Examen supletorio es la prueba que por razones de fuerza mayor se presenta en fecha distinta a la programada oficialmente.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe solicitar por escrito ante la Secretaría Académica, el examen supletorio dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en la que se realizó el examen parcial o final.

PARÁGRAFO 2. La Secretaria Académica aprobará la fecha del examen supletorio dentro de la semana establecida para estas actividades dentro del calendario académico de cada semestre.

ARTÍCULO 42º. Cualquier estudiante que desee validar por suficiencia una asignatura teórica deberá diligenciar formato de validación por suficiencia dirigido a la Secretaría Académica dentro de las dos (2) primeras semanas del respectivo periodo académico.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso podrá presentarse examen de validación por suficiencia de una asignatura cursada y perdida en esta u otra institución de educación superior.

PARÁGRAFO 2. . La validación por suficiencia se presentará ante un jurado calificador asignado por la Secretaría Académica y compuesto por dos docentes. Será oral y escrita. Su resultado se obtendrá del promedio aritmético de las pruebas el cual tendrá que ser superior a tres punto cinco (3.5). Se levantará acta de la validación y se enviará a la Oficina de Registro y Control para que sea anexada a la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 3. El examen de validación por suficiencia es único y acarrea los costos de una asignatura que deberán ser cubiertos por el estudiante, previamente a su presentación.

ARTÍCULO 43º. El examen de Validación por reconocimiento de saberes se aplica para las asignaturas teórico – aplicadas y aplicadas, corresponde a la valoración de los saberes que el estudiante posee por el ejercicio de su oficio o profesión (evidenciados en su desempeño), este tipo de prueba puede ser solicitada ante Secretaria Académica debidamente soportada y argumentada.

PARÁGRAFO. La validación por reconocimiento de saberes se presentará ante un jurado calificador asignado por la Secretaría Académica y compuesto por dos docentes. Su evaluación será oral, escrita y práctica. Su resultado se obtendrá del promedio aritmético de todas las pruebas, su valor final tendrá que ser superior a tres punto cinco (3.5). Se levantará acta de la validación y se enviará a la Oficina de Registro y Control para que sea anexada a la hoja de vida del estudiante

PARÁGRAFO. El examen de validación por reconocimiento de saberes es único y acarrea los costos de una asignatura que deberán ser cubiertos por el estudiante, previamente a su presentación.

ARTICULO 44º. Una asignatura solamente puede validarse por suficiencia o por reconocimiento de saberes por una vez. Si el estudiante pierde el examen de validación

deberá inscribir y cursar la asignatura en calidad de repitente en el siguiente período académico, aunque sea la última asignatura para terminar el plan de estudios.

PARÁGRAFO. El estudiante dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de autorización por parte de Secretaría Académica para presentar el examen de validación o el de reconocimiento de saberes. Finalizado este periodo pierde el derecho a su presentación.

ARTÍCULO 45°. Examen de concurso es la prueba que se realiza para otorgar un honor o conferir un beneficio.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico establecerá la reglamentación de estos exámenes cuando los programe.

ARTÍCULO 46°. El valor de los derechos de los exámenes mencionados anteriormente, será señalado mediante acuerdo por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO: **Modificado por el acuerdo No 11 de 2012.** Están exentos de pago los exámenes contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 36 del presente reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 47°. Para los efectos del presente Reglamento Estudiantil, se entiende por evaluación el seguimiento del proceso enseñanza-aprendizaje del estudiante en una asignatura. Esta evaluación es diagnóstica, permanente, continua, integradora y se reflejara en informes cualitativos y cuantitativos.

PARÁGRAFO 1. El informe cualitativo es aquel que se expresa con base en criterios no numéricos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2. El informe cuantitativo es aquel que se expresa numéricamente en las escalas que más adelante se determinarán.

ARTÍCULO 48°. Para presentar cualquier examen o prueba académica, todo estudiante debe identificarse a solicitud del profesor y firmar el correspondiente listado de asistencia.

ARTÍCULO 49°. Los exámenes deben ser calificados por el profesor titular de la asignatura. En caso de ausencia de éste, la Secretaría Académica podrá designar a otro profesor para tal efecto.

ARTÍCULO 50°. **Modificado por el acuerdo No 11 de 2012.** La Vicerrectoría Académica integrará un jurado calificador de dos profesores, para la realización de:

1. Los exámenes orales autorizados
2. Los exámenes de validación por suficiencia ó por reconocimiento de saberes

3. Los casos en los cuales lo requiera la naturaleza de alguna asignatura
4. A solicitud por escrito y debidamente motivada de algún profesor

ARTÍCULO 51°. Para obtener el cómputo final e informe cuantitativo en una asignatura se sumarán dos (2) informes, calificados en la escala de cero cero (0,0) a cinco cero (5,0) cada uno y discriminados así:

1. Primer corte académico que corresponderá a las nueve (9) primeras semanas de actividades del período, en porcentaje de treinta por ciento (30%) de actividades realizadas durante el periodo y hasta de veinte por ciento (20%) de evaluación escrita, para un total de cincuenta por ciento (50%).
2. Segundo corte académico que cerrara las seis (7) últimas semanas de actividades del período, en porcentaje de treinta por ciento (30%) de actividades realizadas durante el periodo y de un veinte por ciento (20%) de evaluación escrita, para un total de cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO. Una asignatura se considera aprobada cuando el cómputo final de los numerales 1 y 2 es de tres (3,0) o más, sobre cinco, cero (5,0).

ARTÍCULO 52°. El estudiante dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de las notas mediante el sistema académico de la Fundación que se entenderá como la entrega oficial de los informes, para presentar por escrito a través de la Secretaria Académica, los posibles reclamos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. Es obligación del profesor de cada una de las asignaturas el dar a conocer a sus estudiantes, los resultados de la evaluación dentro del tiempo del calendario académico, así como las pruebas intermedias dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización. Estas y la evaluación de fin de período deberán publicarse en la cartelera de la Institución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización. Los exámenes orales siempre se verificarán ante un jurado que estará integrado por un mínimo de dos (2) miembros del personal docente, uno de ellos será el profesor de la asignatura. La nota del examen oral debe darse a conocer inmediatamente después de concluida la prueba.

PARÁGRAFO 2. La Institución no aceptará corrección de notas que se hagan con procedimientos y en plazos diferentes a los establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 53°. Si una asignatura se pierde por fallas (P.F.), su informe final será de cero (0,0).

ARTÍCULO 54°. El informe final de un examen supletorio tendrá la misma escala que la del examen parcial calendario o final que esté reemplazando.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante no presente un examen y no solicite oportunamente examen supletorio o, cuando habiéndolo solicitado, no lo presente en la fecha que se haya fijado, su informe evaluativo es de uno (1,0).

ARTÍCULO 55°. El informe final de un examen de validación por suficiencia es el promedio de la prueba oral y de la escrita. Este informe se dará en la escala de uno (1,0) a cinco (5,0).

PARÁGRAFO. El informe final aprobatorio para un examen de validación por suficiencia o por reconocimiento de saberes es de tres cinco (3,5) o más puntos sobre cinco (5,0).

ARTÍCULO 56°. La evaluación para el examen de concurso la establecerá el Consejo Académico, al elaborar la reglamentación del mismo en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 57°. EL informe evaluativo final del trabajo de grado será el promedio aritmético de los informes obtenidos en el trabajo escrito y en su sustentación.

PARÁGRAFO. El resultado definitivo del trabajo de grado se expresará así:

1. Aprobado, si la evaluación numérica es de tres (3,0) o más puntos sobre cinco (5,0).
2. No aprobado, si la evaluación numérica es inferior a tres (3,0) sobre cinco (5,0).

ARTÍCULO 58°. Cuando un trabajo de grado y la sustentación del mismo se destaquen por su calidad, la Institución podrá concederle la distinción de meritorio.

PARÁGRAFO. La distinción de meritorio la otorgará el Consejo Académico a solicitud escrita debidamente motivada por parte de cada uno de los miembros del jurado calificador, acompañada del concepto favorable del Coordinador de Programa o del Secretario Académico.

ARTÍCULO 59°. La Evaluación numérica de un examen anulado es cero (0,0) sin perjuicio de las demás sanciones que éste hecho pueda originar.

PARÁGRAFO. Es motivo de anulación de un examen:

1. La suplantación de la persona
2. El tomar notas de libros, apuntes no autorizados ó a través de tecnologías de la información y comunicación
3. El dar o recibir ayuda oral o escrita de cualquier persona ó a través de tecnologías de la información y comunicación

ARTÍCULO 60°. Las materias teóricas, teórico-aplicadas y aplicadas, serán evaluadas según su característica. En el caso de las teórico-aplicadas el porcentaje de evaluación

será del 50% teórico y 50% aplicado, y el resultado final se obtendrá del respectivo promedio de sus componentes.

CAPÍTULO IX DEL REGIMEN ACADEMICO De los créditos académicos y la organización

ARTÍCULO 61°. El desarrollo de los componentes microcurriculares estará organizado en créditos académicos, los cuales miden el trabajo del estudiante y permiten la flexibilidad curricular, el uso diversificado de metodologías de aprendizaje y la movilidad estudiantil.

Los créditos académicos son unidades académicas mediante las cuales se expresa el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias que se espera que el programa académico desarrolle, para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje.

Un crédito equivale a tres (3) horas de trabajo a la semana o a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo en el período académico. Comprende las horas de acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de pruebas finales de evaluación, la cual igualmente comprende aspectos cualitativos y cuantitativos.

ARTÍCULO 62°. Cada programa determinará para cada periodo académico el número total de componentes microcurriculares con su valor en créditos.

PARÁGRAFO 1. El estudiante regular que ingresa a primer semestre debe tomar el número de créditos establecidos por cada uno de los programas de pregrado.

PARÁGRAFO 2. En todos los demás semestres de pregrado, los estudiantes podrán tomar como mínimo cuatro (4) componentes microcurriculares.

PARÁGRAFO 3. Un mayor o menor número de componentes microcurriculares deberán ser organizados por el Coordinador de Programa Académico respectivo, previa justificación debidamente argumentada y aprobada.

PARÁGRAFO 4. Un estudiante inscrito en un programa de pregrado podrá cursar hasta dieciséis (16) créditos por período académico. El Coordinador del Programa correspondiente o quien haga sus veces, podrá autorizar a un estudiante para cursar hasta veinte (20) créditos académicos.

ARTÍCULO 63°. El crédito académico toma como base las siguientes consideraciones que sirvan como patrón:

1. Hora de trabajo académico (HTA): 55 minutos para todas las jornadas y metodologías usadas por programa.
2. Tiempo de acompañamiento directo (TAD): es el número de horas de trabajo académico (HTA) de un crédito académico en el que los estudiantes son acompañados por el profesor o tutor en un encuentro cara a cara (seminario, clase, taller, etc.), para el logro de los objetivos de formación planteados en el plan de formación del plan de estudio.
3. Tiempo de acompañamiento mediado (TAM): es el número de horas de trabajo académico (HTA) de un crédito académico, en el que el estudiante es acompañado por un profesor o tutor (vía telefónica, video tele o audio conferencia, Chat, apoyos virtuales, etc.).
4. Tiempo de autoformación guiada (TAG): representa el número de horas de trabajo académico de un crédito académico en el que el estudiante realiza en forma autónoma actividades diseñadas por el profesor o tutor.
5. Tiempo de auto formación independiente (TAI): es el número de horas de trabajo académico (HTA) de un crédito académico que el estudiante destina en forma independiente para el cumplimiento de los objetivos de la formación del programa.
6. Apoyos pedagógicos. Para la aplicación del sistema de créditos académicos se establecen como apoyos pedagógicos: las consejerías, las tutorías, las monitorías académicas y las asesorías, entre otros. Los apoyos pedagógicos tendrán como finalidad ayudar al estudiante en el proceso de inscripción de asignaturas, fortalecimiento de la formación y atención académica para el logro de los objetivos previstos en el desarrollo del programa académico.
7. Acompañamiento directo del docente. El estudiante contará con docentes para el desarrollo presencial de competencias teórico-aplicadas en diferentes escenarios pedagógicos de encuentro.

ARTÍCULO 64°. La organización, la distribución de tiempo (HTA, TAD, TAM, Y TAG) y el valor de los créditos por componentes microcurricular y por plan de estudio de cada programa académico serán determinados por el Consejo Académico de la Institución, previo estudio del respectivo Comité Curricular.

ARTÍCULO 65°. El modelo curricular diseñado por competencias, desde la flexibilidad curricular y para el beneficio de la formación integral y profesional de los estudiantes mateistas, contiene asignaturas expresadas en créditos académicos obligatorios y electivos en cada uno de los programas.

PARÁGRAFO 1. Créditos obligatorios son los establecidos como fundamentales en el plan de estudios de cada programa para optar al título correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Créditos electivos son los establecidos en asignaturas para complementar las competencias misionales, básicas o profesionales específicas, de un plan de estudio que el estudiante seleccionará libremente.

ARTÍCULO 66°. El estudiante que así lo exprese podrá cursar dos programas académicos en forma simultánea en la institución, deberá acogerse al plan elaborado por la Institución para tal efecto.

PARÁGRAFO. El estudiante que opte por tomar simultáneamente dos programas de la Institución deberá pagar el 100% del valor de la matrícula de cada uno de ellos y cumplir con todos los requisitos exigidos por cada uno de los programas escogidos.

CAPÍTULO X SITUACIONES ACADEMICAS ESPECIALES

ARTÍCULO 67°. **Modificado por el acuerdo 11 de 2012.** El estudiante que en un período académico pierda cuatro (4) o más asignaturas pasará a período de prueba y deberá repetirlas en el siguiente, sin poder inscribir otras asignaturas fuera de las que repite. De continuar en esta situación perderá el cupo.

El estudiante que pierda dos (2) o tres (3) asignaturas en un período académico, pasará a período de prueba y deberá inscribirlas para repetirlas en el siguiente, sin perjuicio de poder inscribir las demás asignaturas que le permitan los horarios y los prerrequisitos. Si pierde una (1) o dos (2) de las asignaturas que repetía, podrá matricularse pero solamente inscribir esta(s) asignatura(s) y continuará en periodo de prueba. De reincidir en esta situación perderá el cupo.

El estudiante que pierda una (1) asignatura deberá inscribirla para repetirla en el siguiente periodo, sin perjuicio de poder inscribir las demás asignaturas que le permitan los horarios y los prerrequisitos. Si pierde la asignatura que repetía, podrá matricularse e inscribir un máximo de tres (3) asignaturas o el equivalente a siete (7) créditos académicos, incluyendo obligatoriamente la(s) asignatura(s) que se cursará(n) por tercera vez. El estudiante quedará en periodo de prueba. De continuar en esta situación perderá el cupo.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que en el transcurso del programa académico quede por segunda vez bajo período de prueba según las condiciones del presente artículo, quedará condicionado a la obtención de promedio de tres cinco (3,5) en el período académico y en caso contrario perderá el cupo.

PARÁGRAFO 2. Al estudiante que habiendo cursado y aprobado el sesenta por ciento (60%) del plan de estudios de un programa académico y que a la luz del presente artículo pierda el cupo por cualquiera de las razones anteriores, se le ampliará el periodo de prueba por un semestre más.

PARÁGRAFO 3. Período de prueba es el semestre que la Institución concede a un estudiante para que apruebe la o las asignaturas que repite, según sea el caso. Durante el período de prueba, el estudiante estará en un seguimiento permanente.

PARÁGRAFO 4. El estudiante firmará ante el decano de la facultad a la que pertenezca, un documento en el cual conste que entra en período de prueba, copia del cual se enviará al Departamento de Registro y Control para que se anexe a su hoja de vida.

PARAGRAFO 5. Por pérdida de cupo se entiende que un estudiante estará por fuera de la institución por el término de un periodo académico; una vez cumplido este periodo, el estudiante podrá solicitar reingreso. De todo lo actuado se dejará constancia por escrito por parte de la decanatura a la que pertenezca el estudiante y se enviará copia al departamento de Registro y Control para que se anexe a su hoja de vida.

CAPÍTULO XI DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 68°. Curso regular es aquel que se programa para el desarrollo de una asignatura prevista en un plan de estudios vigente durante un período académico. Su aprobación es de carácter obligatorio para todos los estudiantes que aspiran a obtener un título.

ARTÍCULO 69°. Curso dirigido es aquel que autoriza el Consejo Académico excepcionalmente, por razones académicas o administrativas, para que uno o varios estudiantes alcancen los objetivos previstos en una asignatura o curso, bajo la tutoría de uno o más profesores asignados por la dirección del programa. El Coordinador del Programa vigilará el desarrollo de las actividades programáticas y el cumplimiento de los objetivos.

PARÁGRAFO. Para matricularse en un curso dirigido, el estudiante deberá cumplir con todos los plazos y trámites establecidos para los ofrecidos en forma regular, hará parte de la carga académica del estudiante y tendrá todos los efectos académicos y administrativos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 70°. Curso de nivelación es el que solicitan los estudiantes para que se programe con el objeto de cursar de una manera intensiva las asignaturas que tengan pendientes del plan de estudios o que difieran en contenido o en menor intensidad horaria a la establecida en el programa académico.

El curso de nivelación tendrá los mismos contenidos y el mismo número de créditos programados para un curso regular. Podrá ser cursado dentro de un período académico o en un período intersemestral, de acuerdo como lo fije la Institución. Para su calificación, se entregará una nota final con sus respectivas notas parciales y no será habilitable.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes solo podrán matricularse como máximo en dos (2) cursos de nivelación por período académico. Así mismo, la Institución no practicará cursos de nivelación de asignaturas cursadas y reprobadas en otras instituciones.

PARÁGRAFO 2. Esta programación estará sujeta a las posibilidades de espacios físicos, docentes y al número de solicitantes.

ARTÍCULO 71°. El curso de recuperación es aquel que se programará a solicitud de los estudiantes, con el objeto de cursar asignaturas perdidas, programadas de manera más intensiva y durante periodos intermedios a los semestres académicos.

PARÁGRAFO. Esta programación estará sujeta a las posibilidades de espacios físicos, docentes y al número de solicitantes

ARTÍCULO 72°. Cursos libres y de extensión son los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad. y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad ofrecidos por la Institución.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Académica, previo concepto del Consejo Académico, excepcionalmente podrá homologar los contenidos cursados bajo esta modalidad, a petición escrita del interesado.

ARTÍCULO 73°. Para iniciar cada uno de los cursos de que trata el presente capítulo, la Institución definirá el número de estudiantes que se requiere, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los estudiantes.

CAPÍTULO XII DE LA EXPEDICION Y ACEPTACION DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 74°. Los certificados y constancias serán expedidos por el departamento de Registro y Control.

PARÁGRAFO: Las constancias serán firmadas por Rectoría y/o Secretaria General.

ARTÍCULO 75°. Los certificados de estudio, sabanas de notas y de terminación de estudios por Rectoría y/o Secretaria General.

PARÁGRAFO. Los certificados de estudio relacionarán la totalidad de las asignaturas en las cuales se haya matriculado el estudiante durante su permanencia en la Institución. No podrán expedirse certificados parciales.

ARTÍCULO 76°. Las copias de acta de grado o de diploma, requieren para su elaboración, de la correspondiente denuncia de pérdida ante la autoridad competente o en su defecto el diploma o acta original para verificar el deterioro. En lugar visible del diploma o acta se indicará que se trata de un duplicado. Estas copias serán refrendadas con la firma del Secretario General y del Rector.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 77°. Son derechos del estudiante:

1. Utilizar los recursos de la Institución para su formación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
2. Asumir con plena responsabilidad sus asignaciones teóricas, aplicadas y prácticas encaminadas a su madurez personal y al desarrollo social.
3. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o los conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
4. Recibir tratamiento respetuoso por los integrantes de los distintos estamentos de la Institución.
5. Recibir de parte de la Institución una formación integral coherente con los principios y valores éticos y morales, de acuerdo con el perfil del programa.
6. Beneficiarse activa y plenamente de los servicios académicos y de bienestar físico, cultural, moral y espiritual.
7. Ser escuchado, atendido y orientado por sus profesores, por su Coordinador de programa y demás autoridades de la Institución.
8. Presentar por escrito ante las autoridades de la Institución solicitudes y reclamaciones respetuosas.
9. Ser oído en descargos, en casos de faltas disciplinarias, de una manera clara, concisa y objetiva de acuerdo con el presente reglamento.
10. Conocer la programación de cada asignatura y recibir una capacitación acorde con los objetivos, conocimientos, habilidades y destrezas previstas en aquellos al inicio de cada periodo académico.
11. Conocer previamente y por escrito los criterios específicos sobre los cuales va a ser evaluado, la forma de evaluación y los diferentes aspectos que se tomarán para el reporte de su proceso enseñanza-aprendizaje.
12. Interponer recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
13. Disfrutar de los servicios de bienestar institucional que la Institución ofrece.
14. Participar de manera activa en los organismos colegiados de la Institución.

15. Ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones y que se le retroalimente para mejorar su proceso de formación.
16. Solicitar la revisión de las evaluaciones de conformidad con lo previsto en este reglamento.
17. Recibir incentivos por su excelente rendimiento académico.
18. Crear organizaciones estudiantiles o pertenecer y participar en ellas, con fines loables y altruistas.
19. Asistir a eventos de diferente naturaleza con el patrocinio de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos académicos y de comportamiento social y ético exigidos por la misma.
20. Elegir y ser elegido en los diferentes estamentos colegiados de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas institucionales vigentes.

ARTÍCULO 78º.- Son deberes del estudiante:

1. Conocer y respetar los principios de la Institución, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de sus autoridades.
2. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad.
3. Asumir la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece el sistema de educación superior y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.
4. Mantener relaciones cordiales con todos los integrantes de la comunidad académica, respetando las opiniones y puntos de vista de los demás y permitiendo su libre expresión y movimiento.
5. Mantener el orden, facilitar el normal desarrollo de las actividades académicas, asistir puntualmente y participar adecuadamente en las clases y demás actividades programadas.
6. Velar por el mantenimiento y conservación de los equipos, laboratorios, muebles y demás enseres que le sean suministrados y responder en caso de daño o pérdida de los mismos.
7. Realizar los trabajos y presentar las evaluaciones escritas de las asignaturas, participando en todas las actividades académicas previstas en el cronograma de actividades.
8. Tener un comportamiento digno y respetuoso con los directivos, profesores, empleados, trabajadores y condiscípulos.
9. Conocer, interiorizar y respetar los principios y valores que inspiran el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y por los cuales se rige la vida institucional.
10. Observar buena conducta.
11. Cumplir con los reglamentos de la Institución y con todas las exigencias académicas y actividades obligatorias del plan de estudios del programa académico en el cual se encuentra matriculado.

12. Asumir con responsabilidad su formación profesional atendiendo a los lineamientos curriculares que promueven la autonomía intelectual y académica a través del trabajo por créditos.
13. Informarse oportunamente sobre el calendario académico administrativo y cumplir estrictamente con las fechas previstas para todos los eventos allí estipulados.
14. Informarse oportunamente sobre su estado académico, con el fin de que puedan acceder a las actividades de nivelación o recuperación o solicitar retroalimentación para su mejoramiento o progreso.
15. Velar por el mantenimiento y la conservación de las ayudas tecnológicas; de los equipos y materiales de laboratorio; de los espacios, implementos deportivos y demás enseres que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, así como, responder en caso de daño o pérdida de los mismos.
16. Portar permanentemente el carné estudiantil que lo acredite como estudiante y estar en disposición de presentarlo.
17. No portar, negociar o consumir sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas, ni presentarse bajo el efecto de las mismas en las instalaciones de la Institución.
18. No portar ninguna clase de armas u objetos que puedan ser usados contra la integridad de las personas o de las instalaciones.
19. Aceptar y cumplir las sanciones que la Institución le imponga, una vez agotado el debido proceso.
2. Respetar la honra y bienes de las personas que integran la comunidad Académica.

ARTÍCULO 79°. Las comunicaciones de un estudiante ante Consejo Superior y al Consejo Académico, se presentarán por intermedio del Secretario Académico y Rectoría.

CAPÍTULO XIV REGIMEN DISCIPLINARIO (MODIFICADO POR EL ACUERDO 04 DE 2011)

ARTÍCULO 80 °. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado al cumplimiento de una función formativa y por lo tanto, las sanciones tienen éste carácter. Este será el principio rector de interpretación del presente capítulo. Además tiene como finalidad prevenir, corregir y sancionar, conductas contrarias a la vida institucional.

Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico y administrativo, contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 81°. **La acción disciplinaria.** La Institución es la titular de la acción disciplinaria contra los estudiantes. El Consejo de disciplina es la instancia competente

para recibir y tramitar, como primera instancia, las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Institución y le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

PARÁGRAFO. La acción disciplinaria se inicia por queja de algún funcionario de la Institución, algún docente, estudiante o cualquier persona, por notoriedad pública o por cualquier otro medio que amerite credibilidad.

ARTICULO 82º. **La autoridad disciplinaria.** El Consejo de Disciplina estará conformado por:

1. La Vicerrectoría Académica
2. El Gerente Administrativo
3. El Director del Departamento Jurídico
4. El Representante de los docentes ante el Consejo Académico
5. El Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico

PARAGRAFO: El Consejo de Disciplina estará presidido por el Gerente Administrativo, quien será el encargado de ser ponente en todos los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 83º. **Prescripción de la acción disciplinaria.** La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados, para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 84º. **Campo de la acción disciplinaria.** Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente título del Reglamento Estudiantil, son las cometidas por los estudiantes de la Institución, en las instalaciones de la Institución o fuera de ella, los sitios de práctica, las salidas de campo y

todos aquellos sitios donde la Institución desarrolle programas de extensión y proyección social, o las conductas que tengan relación con el quehacer institucional y que sean cometidas a través de tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 85°. **Principios.** Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la Institución los siguientes:

a) Debido proceso. El estudiante debe ser investigado por funcionario u órgano competente, con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.

b) Legalidad. El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos en este reglamento.

c) Presunción de inocencia. El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.

d) Celeridad. El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este reglamento.

e) Doble instancia. Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria hacia un estudiante de la Institución, puede interponerse recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 86°. **La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la exlimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad Académica, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución.

ARTÍCULO 87°. **Faltas graves.** Las siguientes se considerarán faltas graves:

1. Las conductas graves y públicas contra la moral, la Institución, las leyes y demás normas contempladas en los reglamentos.
2. La violencia física y verbal contra personas de la Institución.
3. El fraude o intento del mismo, en las evaluaciones y pruebas académicas, así como en la presentación de documentos falsos a la Institución.
4. Introducir, consumir o distribuir, en las instalaciones de la Institución, licores o sustancias estimulantes.
5. Portar armas dentro de la Institución, sin las correspondientes autorizaciones.
6. Asistir a la Institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de alucinógenos.
7. Ocasionar daños en las instalaciones, equipos, materiales y demás bienes de la Institución.
8. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Institución.
9. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
10. Tráfico o porte de drogas, narcóticos, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la Institución.
11. Haber sido condenado por delito o contravención de carácter doloso o preterintencional.
12. Cualquier escrito injurioso o calumnioso, que se haya producido con esa intención y los que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas.
13. Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clase, a laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectivamente o individualmente.
14. Cualquier acto contra las personas o la Institución establecido como ilícitos por el código penal.
15. El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
16. La presentación de documentos para obtener un derecho indebido o no adquirido.
17. La suplantación de personas.
18. La retención, el hurto o el daño en bienes de la Institución o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
19. La retención, intimidación y el chantaje a profesores, directivas y demás autoridades de la Institución.

ARTÍCULO 88°. **Faltas leves.** Las faltas leves son violaciones en materia no grave de los deberes del estudiante. Y todas las demás que no estén contempladas como faltas graves dentro del presente reglamento.

ARTÍCULO 89º. **Sanciones.** Según la gravedad de la falta, el Consejo de Disciplina podrá interponer las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita privada, tras la comisión de faltas leves. Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina.

b) Amonestación escrita pública, tras la comisión de faltas leves. Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica y fijación en la respectiva cartelera de la Facultad a la que pertenezca el estudiante, por el término máximo de tres (3) días calendario. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina.

c) Matrícula condicional por la comisión de faltas graves. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder de cuatro períodos académicos. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior.

d) Cancelación temporal de la matrícula por comisión de faltas graves. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior.

e) Cancelación definitiva de la matrícula por la comisión de faltas graves. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones ordinarias correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente artículo, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos que se les hubiere otorgado.

PARAGRAFO 3. Cuando a un estudiante se le imponga como sanción disciplinaria la cancelación temporal o definitiva de la matrícula, no procederá la devolución de dinero.

ARTÍCULO 90°. Anotación en la hoja de vida. De toda sanción disciplinaria aplicada se deberá dejar constancia en la hoja de vida del sancionado.

PARAGRAFO: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

ARTÍCULO 91°. El Consejo de Disciplina podrá tener en cuenta en cada uno de los casos para la imposición de las sanciones las siguientes circunstancias:

Atenuantes

1. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
2. Buena conducta anterior.
3. Inducción por otro u otros integrantes de la comunidad académica.
4. Confesión.
5. Resarcimiento del daño o compensación del perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento disciplinario.

Agravantes

1. Reincidencia.
2. Complicidad con miembros de la comunidad educativa.
3. Aprovechamiento de la confianza.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
6. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
7. Preparar deliberadamente la comisión de la falta

CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO (MODIFICADO POR EL ACUERDO 04 DE 2011)

ARTÍCULO 92°. El Consejo de Disciplina, enterado de la posible falta, proferirá resolución dando inicio a la investigación disciplinaria en caso de que lo considere procedente o, en su defecto, proferirá resolución inhibiéndose de iniciarla. La resolución de inicio de investigación disciplinaria deberá contener lo siguiente: 1. Imputación de cargos al presunto responsable. 2. Orden de presentación de descargos. 3. Relación de las pruebas en que se fundamenta el inicio de investigación disciplinaria. 4. Orden de

practicar las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias. 5. Orden de notificación personal al presunto responsable.

PARÁGRAFO 1: El ponente del proceso disciplinario dejará constancia secretarial de la fecha y hora de la comunicación enviada, por el medio más eficaz posible, al presunto responsable de la comisión de la falta disciplinaria para la notificación personal de la resolución de apertura de investigación. Si el presunto responsable de la comisión de la falta disciplinaria es notificado personalmente tendrá tres días hábiles contados a partir del día siguiente, para que presente por escrito los respectivos descargos y controvierta las pruebas presentes en el proceso. Si vencido dicho término no presenta los descargos ni controvierte las pruebas, se entenderá que acepta los cargos que se le imputan y el ponente procederá a proferir el fallo definitivo, el cual será susceptible del recurso a que haya lugar. Si el presunto responsable de la comisión de una falta disciplinaria no se notifica personalmente de la resolución de inicio de investigación, en la fecha y hora señalados, a partir del día siguiente al que fue citado, se empezará a contar el término de los tres (3) días para que presente los respectivos descargos y controvierta las pruebas obrantes dentro del proceso disciplinario. De igual manera, si vencido dicho término no presenta los descargos ni controvierte las pruebas, se entenderá que acepta los cargos que se le imputan y el ponente procederá a proferir el fallo definitivo, el cual será susceptible del recurso a que haya lugar.

PARAGRAFO 2: El presunto responsable de la comisión de la falta disciplinaria podrá solicitar al momento de la notificación de la apertura de investigación, ser escuchado en descargos, para lo cual se tomará su respectiva declaración, la cual deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Disciplina tendrá un término de dos meses calendario para adelantar la investigación correspondiente, contados a partir de la resolución de inicio de investigación disciplinaria. Una vez vencido este término procederá a decidir de fondo dentro de los cinco días siguientes.

PARAGRAFO 4: El presunto responsable de la comisión de faltas disciplinarias, podrá solicitar la práctica de pruebas dentro del término antes mencionado, siempre que éstas sean pertinentes, conducentes y necesarias ante el Consejo de Disciplina quien tendrá la potestad, de decretar su práctica o no.

PARAGRAFO 5: Durante el proceso disciplinario podrá disponerse como medida provisional, la suspensión al derecho de optar al título. Contra la resolución que imponga

la medida provisional de suspensión al derecho de optar al título, solo procede el recurso de reposición ante el Consejo de Disciplina. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

PARAGRAFO 6: El Consejo de disciplina, a través del ponente del proceso disciplinario podrá llamar a ampliar los descargos al presunto responsable de la comisión de una falta disciplinaria.

ARTÍCULO 93°. **Notificaciones.** Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando no fuera posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de la copia de la Resolución en las carteleras de la Institución, donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Pasados los tres (3) días, se entenderá surtida la notificación.

En el texto de toda notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

PARAGRAFO 1: La resolución de inicio de investigación solamente podrá ser notificada personalmente; si dicha notificación no se logra entonces se aplicará lo establecido en el párrafo 1 del artículo 92 del presente reglamento estudiantil para estos efectos.

PARAGRAFO 2: La citación para la respectiva notificación deberá hacerse por el medio más eficaz posible y deberá dejarse constancia secretarial de ella.

ARTÍCULO 94°. **Ejecutoría.** Toda decisión quedará en firme una vez notificada cuando no procedieren recursos, o cuando hubieren transcurrido tres (3) días hábiles siguientes a la notificación sin haberse interpuesto los recursos pertinentes o cuando se hubiesen resuelto los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 95°. **Recursos.** En los casos en que proceda el recurso de reposición y el recurso de apelación, estos deberán interponerse por escrito, aduciendo las razones que los sustentan y dentro de los términos señalados en el presente reglamento estudiantil.

PARAGRAFO 1: Cuando se presente aceptación de cargos expresa y/o confesión por parte del o los presuntos responsables de la comisión de faltas disciplinarias, la resolución

por medio de la cual se impone la respectiva sanción no será susceptible de recurso alguno.

PARAGRAFO 2: En el desarrollo de la segunda instancia no se decretarán ni se practicarán pruebas, salvo aquellas que se hubieren solicitado por los presuntos responsables de la comisión de faltas disciplinarias en primera instancia y no se hubieren practicado por decisión del Consejo de Disciplina y a consideración del Consejo Superior sean necesarias para decidir de fondo.

ARTÍCULO 96°. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas graves quedarán en firme, una vez habiéndose interpuesto el recurso de apelación por el (la) interesado (a), sea éste resuelto en segunda instancia por la autoridad correspondiente y su decisión sea notificada de acuerdo con lo establecido para dicho efecto por el presente reglamento estudiantil.

CAPÍTULO XVI INCENTIVOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 97°. La Institución premiará a aquellos estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico o por el buen desempeño en actividades extracurriculares.

ARTÍCULO 98°. Las becas son los incentivos otorgados por la Institución con el fin de reconocer el buen desempeño académico y el interés por los programas y actividades extracurriculares.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que obtenga el mejor promedio del período académico y que no haya perdido ningún componente microcurricular y que supere el promedio de cuatro (4,0), tendrá derecho a una beca del 50% aplicable en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO 2. El número de becas que se otorguen en cada período académico, será establecido por el Consejo Superior. Su distribución la reglamentará el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3. Para que la Institución otorgue becas, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Que el estudiante no tenga componentes microcurriculares o créditos académicos pendientes.
- b) Que no haya tenido sanción disciplinaria en los últimos tres años.
- c) Que el estudiante se encuentre a paz y salvo con la Institución.

ARTÍCULO 99º. ADICIONADO POR EL ACUERDO No 04 DE 2014. Los estudiantes que hubieren obtenido una beca para estudiar en la institución deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Participar activamente en los eventos deportivos y culturales que programe LA FUNDACION SAN MATEO a través del departamento de Bienestar Institucional.
2. Participar activamente en las elecciones de cuerpos colegiados como candidatos, donde se requiera la presencia de un estudiante de la Institución.
3. Participar activamente en los diferentes eventos que sean programados por LA FUNDACION SAN MATEO para su promoción ante las diferentes entidades distritales y nacionales ya sean del sector público o privado.
4. Realizar en el servicio de acompañamiento a estudiantes de primer semestre bajo la modalidad de hermano mayor, así como asistir al curso de formación que lo certifica como tal.
5. Realizar apoyo logístico a las diferentes actividades en semana de inducción y a la aplicación de pruebas de ingreso a estudiantes de primer y sexto semestre.
6. Participar activamente en la semana mateista.
7. Atender de manera inmediata el llamado del departamento de Bienestar Institucional cuando se requiera de su participación en cualquier evento que exija la presencia de estudiantes mateistas.
8. Obtener un promedio semestral igual o superior a 4.2
9. Las demás que le exija el departamento de Bienestar Institucional de LA FUNDACION SAN MATEO.
10. Las demás consagradas en el reglamento de becas de la Institución.

PARAGRAFO: Los estudiantes que no cumplan con una cualquiera de las condiciones antes señaladas, perderán la beca que obtuvieron.

ARTÍCULO 100º. La Institución premiará a aquellos estudiantes que sobresalen por razones de rendimiento académico, conducta ejemplar y notables condiciones humanas, así mismo, exaltará el mérito de los estudiantes que se destaquen en los campos de la investigación, la creatividad, la solidaridad, otorgándoles el galardón honorífico "FUNDACION SAN MATEO" según modalidad, de escudo, diploma o mención.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico establecerá la reglamentación para la concesión de éste galardón honorífico.

ARTÍCULO 101º. Los decanos y/o coordinadores de programa, el Secretario Académico, podrán postular a los estudiantes candidatos al galardón honorífico "FUNDACION SAN MATEO". Esta postulación podrán hacerla también los miembros del Consejo Académico.

CAPÍTULO XVII CANALES DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 102º. La Institución establece dentro de su organización los espacios y funcionarios que permitan el recibir, tramitar y gestionar solicitudes, quejas, inquietudes, comunicados y demás información que necesite ser articulada y movilizada dentro de la comunidad académica. Estos organismos son:

1. Consejo Superior. Mediante su Presidente, otorga estímulo de medias becas para cada periodo académico, mediante sesión solemne levantará acta de graduación, gestionará los proyectos académico-administrativos presentados a éste organismo por intermedio de Rectoría.
2. Rectoría. Será la instancia superior a recurrir en los casos de procesos académicos que no se puedan solucionar por medio del Secretario Académico o del Consejo Académico. Se encargará de ejecutar mediante resolución o comunicado las decisiones del Consejo Superior o del Consejo Académico que así lo ameriten, firmará certificaciones de notas, diplomas, actas de grado y copias de las anteriores.
3. Gerencia Administrativa y Financiera. El Gerente dará curso a las solicitudes administrativas y a todo lo relacionado con descuentos y auxilios educativos, servirá como canal directo de comunicación entre otras dependencias y los órganos administrativos de la Institución expide paz y salvos financieros semestralmente, solicitudes de reintegro, retiro y aplazamiento.
4. Vicerrectoría Académica. El Vicerrector dará curso a las solicitudes académicas de graduación y opciones de grado, será canal directo de comunicación entre otras dependencias y los órganos académicos y administrativos de la Institución.
5. Coordinación de Programa. El Coordinador de Programa dará curso a las solicitudes de carácter académico que ante este organismo sean elevadas tales como preinscripción de materias, traslados, transferencias, cambios de jornada, homologaciones y estudio de anteproyecto de trabajos de grado.
6. Secretaría Académica. El Secretario tramitará todas aquellas necesidades relacionadas con, supletorios, transcripción de incapacidades y demás excusas que se presenten durante el periodo académico, legalización de adiciones y cancelaciones de materias, validaciones por suficiencia o por reconocimiento de saberes y revisión de informe académico.
7. Bienestar Institucional. El Coordinador tramitará todas aquellas necesidades relacionadas con actividades recreativas, deportivas y culturales, entregará semestralmente el carné, el comprobante de póliza estudiantil y demás acciones que le sean encargadas.
8. Registro y Control. El Coordinador tramitará la matrícula académica, elaboración de certificaciones de notas, constancias y certificaciones de conducta, expide paz y salvo de su dependencia para graduación.

9. Gerencia de Desarrollo Tecnológico. El Gerente prestará los servicios informáticos a la Institución, dará trámite al préstamo de medios informáticos como son las salas de cómputo, el servicio de Internet, el video beam y de otras aulas especializadas a su cargo. Expedir paz y salvo semestralmente.
10. Biblioteca. Dará trámite a las solicitudes de préstamo intra e ínter bibliotecario, expedirá paz y salvo semestralmente, será la instancia directa de comunicación con los estudiantes y docentes.
11. Centro de investigaciones. Apoyará los diferentes proyectos de aula y de investigación establecidos por la Institución, tramitará solicitudes sobre servicios y apoyo a través de Rectoría o Consejo Académico.
12. Centro de extensión. Prestará los servicios de capacitación, perfeccionamiento, actualización y formación permanente a todos los miembros de la Comunidad académica y a los usuarios de su entorno que así lo requiera, será instancia directa de comunicación con los estudiantes, docentes y comunidad.
13. Correspondencia. Recibirá toda la documentación que ingrese a la Institución y se encargará de su radicación, clasificación y distribución a las diferentes dependencias internas de la Institución.
14. Buzón de Sugerencias. Son cubículos ubicados dentro de la Institución, en donde se podrán depositar libremente todas las sugerencias para el mejoramiento de los procesos académico-administrativos de la Institución.

CAPÍTULO XVIII DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 103º. **Modificado por el acuerdo No 19 de 2011.** Todo estudiante de la Institución podrá optar por una de las siguientes modalidades como requisito de grado acorde con el ciclo propedéutico que culmine así:

Ciclo Técnico Profesional:

- a) Ayudantía de Investigación: Esta opción permitirá que los estudiantes de los dos últimos semestres que apliquen los conocimientos adquiridos bajo la orientación y dirección de un profesor investigador, tiene como función colaborar en actividades relacionadas con un proyecto de investigación.
- b) Seminario taller de grado: Es el curso a desarrollar una vez culminado su plan de estudios. Su principal objeto es el de perfeccionar, profundizar o actualizar sobre temáticas del programa académico.

- c) Pasantía de Investigación: Pasantía de Investigación: Esta opción permitirá que los estudiantes apliquen los conocimientos adquiridos en la formación curricular mediante la solución de un problema real que se presente en un entorno productivo documentándolo; con este proceso se busca fortalecer el perfil académico y profesional a través del contacto directo con el medio laboral; preparar al estudiante para que desarrolle una visión positiva de su entorno. Busca la retroalimentación constante del plan de estudios a las necesidades del medio.

Y el cumplimiento de otras condiciones contempladas por la Ley como programas que requieran preparatorios o cursos de grado y ECAES de carácter obligatorio.

Ciclo Tecnológico:

- a) Ayudantía de Investigación: Esta opción permitirá que los estudiantes del último semestre que apliquen los conocimientos adquiridos bajo la orientación y dirección de un profesor investigador, tiene como función colaborar en actividades relacionadas con un proyecto de investigación.
- b) Creación y/o innovación de empresa: La Institución lleva en su impronta el eje de la empresariedad, contempla la creación de empresa o Innovación Empresarial como una opción legítima de grado. En este contexto la propuesta de creación de empresa o innovación empresarial a través del Plan de empresa, se constituye en la prueba evidente de las actividades, tareas y procesos desplegados en un marco académico e investigativo.
- c) Seminario taller de grado: Seminario taller de grado: Es el curso a desarrollar una vez culminado su plan de estudios. Su principal objeto es el de perfeccionar, profundizar o actualizar sobre temáticas del programa académico.

Y el cumplimiento de otras condiciones contempladas por la Ley como programas que requieran preparatorios o cursos de grado y ECAES de carácter obligatorio.

Ciclo Profesional:

- a) Ayudantía de Investigación: Esta opción permitirá que los estudiantes del último semestre que apliquen los conocimientos adquiridos bajo la orientación y dirección de un profesor investigador, tiene como función colaborar en actividades relacionadas con un proyecto de investigación.
- b) Trabajo de grado o proyecto final: La Institución mantiene la política de garantizar la pertinencia social de los futuros profesionales, propósito al cual contribuye la presentación de un trabajo de grado que sea un aporte integrador de

conocimientos y habilidades adquiridas durante el programa académico. El mencionado trabajo se enmarcará por regla general, en las líneas de investigación establecidas por la Institución, para garantizar su aplicabilidad en favor de la comunidad, del desarrollo local, regional y nacional.

- c) Seminario taller de grado: Es el curso a desarrollar una vez culminado su plan de estudios. Su principal objeto es el de perfeccionar, profundizar o actualizar sobre temáticas del programa.

Y el cumplimiento de otras condiciones contempladas por la Ley como programas que requieran preparatorios o cursos de grado y ECAES de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 104. Modificado por el acuerdo No 19 de 2011. Todo estudiante de la Institución que curse programas Técnico Profesional Terminal podrá optar por una de las siguientes modalidades como requisito de grado

- a) Seminario Taller de Grado: Seminario de Grado: El Seminario de Grado es el curso a desarrollar una vez cursado el plan de estudio, su principal objeto es el de perfeccionar, profundizar o actualizar sobre temáticas del programa.
- b) Ayudantía de Investigación: Esta opción permitirá que los estudiantes de los dos últimos semestres que apliquen los conocimientos adquiridos bajo la orientación y dirección de un profesor investigador, tiene como función colaborar en actividades relacionadas con un proyecto de investigación.
- c) Trabajo de grado: La Institución mantiene la política de garantizar la pertinencia social de los futuros Técnicos profesionales, propósito al cual contribuye la presentación de un trabajo de grado que sea un aporte integrador de conocimientos y habilidades adquiridas durante el programa académico. El mencionado trabajo se enmarcará por regla general, en las líneas de investigación establecidas por la Institución, para garantizar su aplicabilidad en favor de la comunidad, del desarrollo local, regional y nacional.

Y el cumplimiento de otras condiciones contempladas por la Ley como programas que requieran preparatorios o cursos de grado y ECAES de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 105º. El Consejo Académico se encargará de reglamentarlas y serán programadas con base en las solicitudes y proyectos que previamente presenten los estudiantes ó unidades docentes.

ARTÍCULO 106º. En el caso de seleccionar la modalidad de trabajo de grado o proyecto final de que trata el literal a del ciclo profesional del artículo precedente, se seguirá el siguiente proceso:

1. El estudiante que haya cursado más del 80% del su plan de estudios, puede inscribirse al inicio del período académico la asignatura de trabajo de grado, contemplada en los programas académicos que ofrece la Institución.
2. El estudiante presentará por escrito, al Consejo Académico, el tema y plan individual de trabajo de grado para su estudio y aprobación.
3. El Consejo Académico nombrará a un docente de la Institución para que sirva de tutor al estudiante. En casos excepcionales, el Consejo podrá nombrar como asesor a un profesional no vinculado a la Institución.
4. Una vez recibida por escrito la respectiva aprobación, el estudiante empezará a desarrollar su trabajo de grado.
5. El estudiante cuenta con un plazo equivalente a un semestre para desarrollar su trabajo de grado. El Consejo Académico podrá prolongar el plazo, previa solicitud del estudiante.
6. El tutor de un trabajo de grado rendirá concepto escrito ante el Consejo Académico sobre el desarrollo y elaboración definitiva del trabajo de grado por parte del Estudiante, a su vez, se remitirá al un segundo docente quien conceptuará y realizará recomendaciones de ser necesarias.
7. Una vez recibido el concepto favorable del tutor y del segundo docente, el estudiante entregará al Secretario académico el Paz y salvo de egresado, debidamente diligenciado.
8. Cumplidos todos los literales anteriores, se recibirá el trabajo de grado al estudiante y se fijara fecha de sustentación.
9. El jurado citará al estudiante para que sustente el trabajo. Sustentación que según lo amerite el caso será pública o privada.
10. El jurado calificador dispondrá de quince (15) días, para rendir concepto por escrito.

El resultado de dicho concepto se expresará así:

- a. Aprobado, si obtiene una calificación de tres (3,0) o más puntos sobre cinco (5,0).
- b. No Aprobado, si obtiene una calificación inferior a tres (3,0) sobre cinco (5,0).

PARÁGRAFO. El estudiante que elabore trabajo de grado o proyecto final, deberá una vez haya aprobado, entregar a la Vicerrectoría Académica dos (2) ejemplares del mismo, bajo las normas y condiciones que establezca el trabajo de grado.

ARTÍCULO 107º. El estudiante que no apruebe la sustentación de su trabajo de grado podrá sustentarlo nuevamente dentro del mes siguiente; si volviere a obtener concepto de no aprobado deberá presentar nuevo trabajo de de grado.

PARÁGRAFO. En ningún caso el estudiante podrá renunciar a la realización del trabajo de grado.

ARTÍCULO 108º. Al Estudiante que se le compruebe la copia total o parcial o falsificación del trabajo de grado, se le rechazará y se procederá de acuerdo a lo establecido en el régimen disciplinario del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. En los trabajos de grado o proyecto final colectivos se seguirá el mismo procedimiento señalado en este Reglamento, y además, cada estudiante presentará el plan individual de tareas específicas que le corresponden dentro del plan general de trabajo.

PARÁGRAFO 2. La sustentación del trabajo colectivo, se hará de la misma forma para todos los integrantes del equipo de trabajo.

ARTÍCULO 109º. Ni la Institución, ni el tutor, ni el jurado calificador son responsables de las ideas expuestas por el graduando.

PARÁGRAFO. En lugar visible del trabajo, se hará figurar éste artículo.

ARTÍCULO 110º. **Modificado por el acuerdo No 19 de 2011. Condiciones para desarrollar Seminario Taller de Grado.**

Podrá inscribirse al Seminario el estudiante que haya finalizado completamente su plan de estudios o bien que tenga pendiente cursar hasta un máximo de tres (3) créditos académicos.

PARÁGRAFO 1. Los créditos pendientes por cursar en ningún caso deben corresponder a materias que se estén cursando por tercera vez o que generen situación de periodo de prueba académica.

PARÁGRAFO 2. En caso de optar por esta modalidad, las condiciones para su aprobación serán:

1. Asistencia mínima al 90% de las actividades.
2. Evaluación con metodología de seminario taller.
3. Evaluación mínima aprobatoria de tres cinco (3,5).

ARTÍCULO 111º. Para ser admitido a cualquier modalidad que sea establecida como requisito de grado, el estudiante deberá presentar formato de inscripción debidamente tramitado ante registro y control.

PARÁGRAFO. El resultado final del concepto de cualquier modalidad de grado se expresará así:

1. Menor de tres (3.0), reprobado
2. De tres (3.0) a tres nueve (3.9), aprobado
3. De cuatro a cuatro cuatro (4.4), bueno
4. De cuatro cinco (4.5) a cuatro nueve (4.9), meritorio
5. Cinco (5.0), laureado

ARTÍCULO 112º. Las otras opciones para terminación de plan de estudios contemplados en el presente reglamento, serán normadas en el documento interno de opciones de grado.

ARTÍCULO 113º. **Modificado por el acuerdo No 016 del 6 de julio de 2010 del Consejo Superior.** El Estudiante que no se hubiere graduado dentro del siguiente año, contado a partir de la fecha en que curso y aprobó todas las asignaturas del plan de estudio del programa académico en el cual esté matriculado, incluyendo las prácticas empresariales y la realización y aprobación de la opción de grado que el estudiante defina, deberá someterse a los requisitos de actualización o de profundización que le exija la Decanatura del Programa. El acta de lo que decida será enviada al Departamento de Registro y Control para que se anexe a la hoja de vida del estudiante y se le notifique sobre su proceso de actualización.

PARÁGRAFO 1. Si se presenta interrupción mayor a un año (1) durante los procesos académicos que adelante el estudiante, tales como en el curso de las materias del plan de estudios correspondiente, en la realización de su práctica empresarial o del cumplimiento del requisito para finalización de estudios; el estudiante deberá acogerse a los procesos de reingreso o de actualización a que con motivo de esta interrupción se hicieren necesarios.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido el en artículo 2º del decreto 4216 del 30 de octubre de 2009 emitido por el MEN, la presentación del Examen de Calidad de la Educación Superior ECAES, será requisito de grado adicional para quienes al 14 de octubre de 2009, no hubiesen terminado su plan de estudios.

CAPÍTULO IX DE LA CEREMONIA DE GRADO Y LOS OTORGAMIENTOS DE TÍTULOS

ARTÍCULO 114º. El Consejo Académico fijará, mediante acto interno, las fechas de grado colectivo y los plazos para la presentación de la respectiva documentación. En todo caso, se hará como mínimo una ceremonia de grado colectivo en el primer semestre y otra en el segundo semestre de cada año.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico puede fijar fechas adicionales, si así fuere necesario para graduaciones colectivas.

PARÁGRAFO 2. El estudiante podrá solicitar grado por ventanilla por intermedio de la Secretaría Académica. Este grado se realizará en la fecha que determine el Rector, pero no lo exonera de la cancelación de los derechos de grado vigentes en la Institución.

ARTÍCULO 115°. Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos reglamentarios para optar por el respectivo título, el Consejo Académico estudiará y aprobará su solicitud de grado.

PARÁGRAFO 1. El estudiante deberá diligenciar y presentar el formato de solicitud de grado dirigida al Consejo Académico, ante la Secretaría Académica.

La Secretaría Académica publicará el estado de las peticiones de grado y aquellos estudiantes que adolezcan de alguno de los requisitos exigidos, (siempre que no sea insalvable), pueden subsanar las inconsistencias dentro del término cinco (5) días contados a partir de la publicación.

En la siguiente sesión del Consejo Académico, la Secretaría Académica presentará la lista de estudiantes que cumplen con los requisitos, para su aprobación.

Una vez aprobado por el Consejo Académico, En acto solemne del Consejo Superior, se elaborará el acta de graduación, en las cual se relacionarán los graduandos y el título a otorgar.

PARÁGRAFO 2. Al otorgamiento de grados por ventanilla se les aplicara el procedimiento reglado en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO 3. Los diplomas llevarán el nombre que aparezca en el documento de identidad.

ARTÍCULO 116°. Tanto el diploma como el acta de grado llevarán las firmas del Presidente del Consejo Superior, del Rector y del Secretario General de la Institución, con las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 117°. En la ceremonia de graduación los graduandos deben jurar ante el Rector, de la siguiente manera:

“Juráis ante Dios y prometéis a la Institución ejercer vuestra profesión responsable y honradamente, para el logro del bien común”. “Así lo juro, así lo prometo con la ayuda de Dios”.

ARTÍCULO 118°. Después de efectuar el juramento, se procederá a hacer la entrega del respectivo diploma y a leer públicamente el acta de grado correspondiente, previa firma del estudiante en el libro de actas y de Registro de diplomas.

ARTÍCULO 119°. El presente reglamento empezará a regir a partir de la aprobación de la Redefinición Institucional por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Se firma en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

Publíquese y Cúmplase.

Carlos Orlando Ferreira P
Presidente del Consejo Superior

Melba Rosa F de Meza
Secretaria General